



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del Pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"
Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia"

Asunción, 11 de setiembre de 2023.-

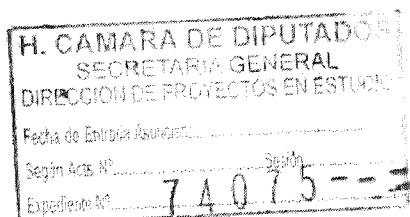
De mí mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo a objeto de presentar el Proyecto de Ley "QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT (MUVH), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 27966 (HOY MATRICULA N° 27.966- L08) PADRON N° 209096 (HOY CTA. CTE. CTRAL. N° 27-6437-10) DEL DISTRITO DE LUQUE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO 26 DE MAYO".-

Se adjunta copia de la documentación que hace referencia a lo citado a fin de respaldar este Proyecto de Ley que hacen referencia a este proyecto y son parte de los antecedentes del mismo. -

Sin otro particular, en la seguridad de que el Señor Presidente, arbitrará las medidas pertinentes para la aprobación de este proyecto, aprovecho la ocasión para saludarlo muy atentamente.

Diputados Firmantes: Lic. Johana Vega.



Lic. Johana Vega Insfran
Diputada Nacional

A

SU HONORABILIDAD

DIP. NAC. RAUL LATORRE, PRESIDENTE

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

E. _____ S. _____ D. _____

1

COMISIÓN DE CÁMARA DE DIPUTADOS
DIRECCIÓN DE DESPACHO DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCIÓN

DIA: 11 MES: Septiembre AÑO: 2023

HORA: 14:10

Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

CONTIENE 237 PAGINAS

Acompaña MM, derivado al SIL



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del Pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"
Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 100 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de viviendas de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.

También en la misma Carta Magna se admite la expropiación por causa de interés social, que será determinada cada caso por ley garantizando una justa indemnización a los propietarios.

El presente Proyecto de Ley apunta a los artículos citados más arriba y pretende regularizar la ocupación pacífica de 84 familias, en el cual tienen introducidas mejoras consistentes en viviendas construidas con materiales cocidos y otras con maderas, con servicio de energía eléctrica, agua potable de pozo común, como se podrá corroborar con el video que se adjunta a la presente.

En el proyecto se prevé el pago indemnizatorio a los propietarios (así como lo estipula la Constitución Nacional). Una vez sancionada y promulgada la ley, el MUVH realizará los trámites pertinentes al loteamiento y transferencias de la finca expropiada a los ocupantes.

Que, en estricto cumplimiento de la ley 5832/17, adjunto a la presente los antecedentes y requisitos solicitados en la Ley ut supra mencionada, el cual consta dentro del Expediente administrativo. -

Que no demos olvidar que este proyecto de ley de expropiación, tiene como finalidad la regularización de un asentamiento denominado 26 de mayo, de Luque, el cual posee arraigo hace más de 7 años, cuyas fotos y de los moradores hacen plena fe, de que los mismos ya llevan varios años de ocupación y arraigo, cuentan con un comedor para niños, y son personas que trabajan en su comunidad para el bienestar propio de ellos mismos.

La utilidad pública está en la esencia de la expropiación: es su razón de ser, su justificación. El concepto de utilidad pública refiere a todo aquello que satisface una necesidad generalmente sentida o la conveniencia del mayor número con la finalidad de maximizar el bienestar general, como lo es en el Asentamiento 26 de mayo de la Ciudad de Luque, así también debemos de tener en cuenta que estas 85 familias, se encuentran asentadas hace ya más de 7 años, y sobre todo sopesar el derecho a la vivienda, no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo, que lo equipare por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad, debe considerarse más bien como ***el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte.***

Así debe de ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el Derecho a la vivienda, está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas a Nuestra Constitución Nacional. Así pues, *"la dignidad inherente a la persona*



Lic. Johana Vega Insfrán
Diputada Nacional



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del Pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia"

humana", de la que se dice, que se derivan los derechos dentro de la Constitución, exige que el termino **vivienda** se interprete en un sentido, que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que le derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o sus accesos a recursos económicos. En segundo lugar, hace referencia, a que no se debe de entender un sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada, como lo ha reconocido la comisión de asentamientos humanos y la estrategia mundial de vivienda.

Más allá de esto, lo trascendente de la declaración de utilidad pública es que esta constituye la causa jurídica que torna admisible el proceso expropiatorio, haciendo constar que el bien que se pretende transferir es necesario para la satisfacción de la utilidad general.

Asimismo, la existencia de razones de utilidad pública, constituye la garantía legal necesaria para resguardar la inviolabilidad de la propiedad privada y torna legítima la restricción de los derechos particulares, si así lo requiere el bienestar general.

Tomemos en cuenta que, la facultad de expropiar es esencialmente política, y tal confianza se nos ha sido depositada en el Poder Legislativo, a través de los votos de cada ciudadano, atendiendo que en el concepto de utilidad pública no existe una formula cerrada, somos nosotros los legisladores, quienes tenemos en nuestras manos estar en contacto más inmediato con el pueblo y somos quienes podemos apreciar mejor sus necesidades.

La expropiación es un instituto jurídico de gran trascendencia, ya que permite al Estado intervenir a fin de procurar el bienestar general, mediante la ejecución de planes de obras, inversiones y servicios públicos, la preservación del patrimonio cultural de la Nación, el desarrollo de la economía, la creación de trabajo, la prestación de servicios o la necesidad de enfrentar una emergencia o catástrofes. -

Que, teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Asentamiento 26 de mayo, debe poder justificarse como solución legislativa para conciliar el conflicto de intereses, o la armonización del derecho de propiedad con principios constitucionales, se encuentran amparados en esta ley de expropiación, teniendo en cuenta que los que demuestren ser legítimos propietarios, serán igualmente indemnizados. Así también, pongo a consideración de los colegas que la calificación o declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación, le corresponde exclusivamente al órgano legislativo. La Constitución es clara y terminante al respecto: **"se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley" (Art. 109)**. Entendemos por ello que nadie mejor que los propios representantes del pueblo para determinar cuándo existe y cómo debe satisfacerse un requerimiento público.-

Que, a fin de individualizar el inmueble mencionado, se encuentra ubicado en el Departamento de Central, en el Distrito de Luque, Asentamiento 26 de mayo, cuyas dimensiones y características están descriptas en el proyecto de ley la cual se adjuntan a la presente,



Lic. Johana Vega Insfrán
Diputada Nacional

4





Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del Pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"
Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia"

apegándose, este proyecto de expropiación, a un marco mínimo de razonabilidad y coherencia, alejado de la arbitrariedad y condicionado siempre al espíritu y al texto de la Carta Magna. -

Así, atendiendo al mandato constitucional del Congreso Nacional de velar por los intereses de la Nación, solicito el acompañamiento del presente Proyecto de ley, a los miembros de esta Honorable Cámara. -


 Lic. Johana Vega Insfrán
Diputada Nacional



Poder Legislativo

Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del Pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia"

LEY Nº...

“QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT (MUVH), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA Nº 27966 (HOY MATRICULA Nº 27.966- L08) PADRON Nº 209096 (HOY CTA. CTE. CTRL. Nº 27-6437-10) DEL DISTRITO DE LUQUE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO 26 DE MAYO”

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Declárase de interés social y expropiase a favor del Estado Paraguayo – Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Habitación (MUVH), un inmueble individualizado como finca Nº 27966 (hoy matrícula Nº 27.966- l08), Padrón Nº 209096 (hoy Cta. Cte. Ctral. Nº 27-6437-10) del Distrito de Luque, para su posterior transferencia a título oneroso a favor de los actuales ocupantes del asentamiento 26 de mayo, cuyas dimensiones y linderos son las siguientes: -

LINEA 1-2: SU FRENTE AL OESTE, Mide 290,00 m (Doscientos noventa metros). Linda con Apertura de Calle. -

LINEA 2-3: SU CONTRAFRENTE AL ESTE, don líneas la primera mide 306,50 m (Trescientos seis metros con cincuenta centímetros), la segunda mide 30,00 m (Treinta metros) está dos líneas Lindan con Derechos de Hermosilla. -

LINEA 3-4: Mide 62,40 m (Sesenta y dos metros con cuarenta centímetros). Linda con Reserva de José Rosa Benítez. -

LINEA 4-1: S tres líneas la primera mide 44,60 m (Cuarenta y cuatro metros con sesenta centímetros), la segunda mide 48,40 m (Cuarenta y ocho metros con cuarenta centímetros), la tercera mide 22,50 m (Veinte y dos metros con cincuenta centímetros) las tres líneas lindan derechos Particulares. -

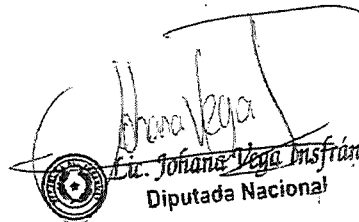
Superficie Total: Es igual a 1 has 9.119 m² (una hectárea, nueve mil ciento diez y nueve metros cuadrados). -

COORDENADAS (U.T.M):

PUNTO 1 : X: 452.838,44 Y: 7.209.941,37

PUNTO 2: X: 452.938,00 Y: 7.209.669,00

PUNTO 3: 453.006,00 Y: 7.209.678,00


Lic. Johana Vega Insfran
Diputada Nacional



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del Pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"
Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia"

NUEVAS COORDENADAS: PUNTO 1: X: 452.864,72 Y: 7.209.956,38

PUNTO 2: X: 452.937,31 Y: 7.209.675,61.-

Artículo 2º.- Procédase a indemnizar a la persona que legítimamente acredite la calidad de propietario de la finca expropiada, conforme con lo dispuesto en el Artículo 109 de la Constitución Nacional y las leyes. La transferencia de la propiedad a favor del MUVH deberá formalizarse de manera previa a los tramites de pago. El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Habitación (MUVH), y el propietario acordarán en un plazo no mayor a 90 (noventa) días el precio del inmueble expropiado. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio. -

Artículo 3º.- En el caso que el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), no cuente con fondos para cumplir con esta obligación, deberá incluir el monto acordado o determinado en su proyecto de Presupuesto General, para el ejercicio posterior a la promulgación de la presente Ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, para indemnizar a los propietarios. El Ministerio de Hacienda arbitrara los mecanismos tendientes a hacer efectiva la provisión de los recursos financieros para el pago de la indemnización correspondiente.

Artículo 4º.- La transferencia de los inmuebles a los ocupantes será a título oneroso y se realizara de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), luego de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados de no poseer bienes inmuebles.

Artículo 5º.- Los trámites de loteamiento, administración, venta y transferencia de la finca expropiada a los actuales ocupantes, quedará a cargo del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH).

Artículo 6º.- De forma. -



Lic. Johana Vega Insfrán
Diputada Nacional